

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora YAMILE GUERRERO VERGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.499.376 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, acude en acción de tutela contra de BANCOOMEVA S. A, vinculándose de oficio a DATACREDITO EXPERIAN, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y CIFIN- TRANSUNION, con miras a obtener protección de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, HÁBEAS DATA y DEBIDO PROCESO.

#### ANTECEDENTES

La accionante manifestó en el escrito de tutela, los siguientes hechos:

El día 20 de junio de 2021 presentó mediante correo electrónico, derecho de petición ante el BANCOOMEVA S. A, con respecto a un reporte negativo que la accionada hiciera ante las centrales de riesgo en relación con la obligación: \*\*\*4201, la cual la actora se encontraba controvirtiendo en lo que tenía que ver con el monto cobrado bajo los términos de la Ley 1266 de 2008 en su artículo 12, solicitando así la siguiente información:

- Que BANCOOMEVA S.A active la leyenda que diga "reclamo en trámite" ante las centrales de riesgo y que dicha información se mantenga hasta que el reclamo sea decidido.
- Que se aporte el desglose de los rubros que se incorporaron al valor cobrado en cada una de las facturas desde que inició el contrato. Así mismo que se envíe el cálculo rubro por rubro y cálculo individual de interés generado por cada rubro cobrado en cada una de las facturas desde que inició el contrato.
- Que la fuente aporte el desglose de los rubros que se incorporaron al valor cobrado en el mes que se entró en mora y aporte la fórmula que utilizaron para llegar a dichos valores. Adicionalmente solicitó que se enviara el cálculo mes a mes desde que inició la obligación de la incorporación de intereses anuales y mensuales en todos los extractos y se demostraran que en esos cálculos cumplieron con el incremento aprobado por el Gobierno para cada trimestre desde que inició la mora.
- Que se demuestre que se cumplió con su propia política de intereses mostrando de forma detallada, a partir de la fórmula, cómo fue el incremento mes a mes de los intereses de la deuda.
- Que en caso de que la entidad peticionada no pueda acreditar con soportes el cumplimiento del término de 20 días calendario previsto en el art. 12 de la Ley

Radicado 2021-0103  
Accionante: YAMILE GUERRERO VERGEL  
Accionado: BANCOOMEVA S. A

1266 de 2008 ni los archivos solicitados, en su calidad de fuente de la información, proceda a eliminar o actualizar el reporte negativo como pago voluntario sin histórico de mora.

Al momento de formular la presente acción constitucional la entidad accionada no se había pronunciado de fondo frente a la petición por ella presentada.

### **SUJETOS DE ESTA ACCIÓN**

**Accionante:** YAMILE GUERRERO VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 37331038.

**Accionado:** BANCOOMEVA S. A.

**Vinculadas:** DATACREDITO EXPERIAN, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y CIFIN- TRANSUNION.

### **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

La accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, HÁBEAS DATA y DEBIDO PROCESO, que a su juicio están siendo desconocidos por parte de BANCOOMEVA S. A.

Expresamente solicita que se ordene a BANCOOMEVA S. A dar respuesta satisfactoria a la petición por ella presentada el día 21 de julio de 2021.

### **TRÁMITE DE LA DEMANDA**

Recibida la solicitud el 31 de agosto de 2021 se impartió el trámite correspondiente y antes de emitirse el fallo por parte del despacho, la señora YAMILE GUERRERO VERGEL presentó el día 03 de septiembre de 2021 escrito ante este Juzgado manifestando que *“Actuando en nombre propio en la acción de tutela que se presentó ante su despacho para proteger el derecho fundamental, por medio de este documento solicito a usted se decrete el desistimiento del trámite de tutela, toda vez que la accionada ha dado respuesta, luego de recibir el auto admisorio de esta acción de tutela y por tanto, terminar el proceso y archivar el mismo. La anterior, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991; decreto reglamentario de la acción de tutela.”* (folio 77).

### **CONSIDERACIONES**

Como reiteradamente lo ha expresado la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela de que trata el artículo 86 de la C.P., reglamentada por el decreto 2591 de 1991, constituye un mecanismo preferente y sumario, a falta de otros medios de defensa judicial, para obtener la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular, en los casos expresamente autorizados.

Radicado 2021-0103  
Accionante: YAMILE GUERRERO VERGEL  
Accionado: BANCOOMEVA S. A

En el asunto materia de análisis sería del caso proceder a decidir sobre la acción de tutela a efecto de determinar si la entidad demandada efectivamente vulneró los derechos fundamentales cuya protección solicita la accionante, si no fuera porque se advierte que la señora YAMILE GUERRERO VERGEL manifestó su deseo de desistir de la acción, al habersele dado solución a lo pretendido.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º del artículo 26 del decreto 2591 de 1.991, según el cual “... *El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente*”, resulta procedente admitir el desistimiento de la presente acción formulada por la señora YAMILE GUERRERO VERGEL (Folio 77).

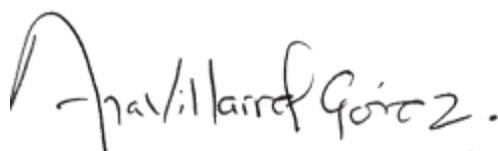
En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la TUTELA instaurada por la señora YAMILE GUERRERO VERGEL contra BANCOOMEVA S.A, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dispóngase la notificación de este fallo a las partes interesadas, en forma inmediata y por el medio más expedito, informándosele igualmente que cuentan con tres (3) días hábiles para presentar recurso de Impugnación de que trata el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y de no ser impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**